

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 1979

NÚM. 145

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Ministerio de Administración Territorial

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se establecen criterios de interpretación de la normativa vigente en materia de funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

La aplicación de la disposición derogatoria de la Ley de Elecciones Locales de 17 de julio de 1978, con referencia a la legislación de régimen local, viene suscitando dudas interpretativas que las Corporaciones locales elevan repetidamente a este Centro directivo, por lo que haciendo uso de las atribuciones que al mismo confiere el artículo 354 de la Ley de Régimen Local, en cuanto a unificación de criterios de aplicación de las disposiciones vigentes y de asesoramiento de las Corporaciones locales, se ha estimado conveniente establecer, con carácter general, algunos criterios sobre las dudas más frecuentemente consultadas a fin de que puedan servir de orientación a dichas Corporaciones en materia de su funcionamiento, sin perjuicio de la resolución de todas aquellas consultas que sean elevadas a esta Dirección General por las Corporaciones locales y los Gobiernos civiles:

Los criterios se refieren a las siguientes materias:

1. *Publicidad de las sesiones de las Corporaciones locales.*

El artículo 28.5 de la Ley de Elecciones Locales, al establecer que "las

sesiones serán públicas", se está refiriendo exclusivamente a las sesiones de constitución de las Corporaciones locales.

En cuanto afecta a la publicidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Corporaciones locales habrá de estarse a lo que dispone la normativa vigente constituida por la Ley de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. A este respecto el artículo 296 de la Ley de Régimen Local establece que las sesiones de la Diputación Provincial y las de los Ayuntamientos plenos serán públicas, con las excepciones que en el mismo precepto se señala, y el artículo 213 del citado Reglamento determina que las sesiones de la Comisión Permanente no serán públicas. Dicho régimen de no publicidad ha de aplicarse por analogía a las sesiones de la comisión de gobierno de las Diputaciones Provinciales.

En cuanto a la posibilidad de intervención del público asistente a las sesiones de que se trata, deberá tenerse presente que no están permitidas en absoluto, ni tampoco deben permitirse las manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo proceder el Presidente, en casos extremos, a la expulsión de la sala de todo aquel vecino que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión, por interpretar que dicha facultad, aun no recogida por la normativa vigente, es inherente a todo Presidente de un órgano colegiado.

Todo ello, sin perjuicio de que la Corporación pueda, una vez levantada la sesión, establecer un turno de

preguntas o consultas por el público asistente sobre temas o puntos concretos de interés municipal.

Por otro lado, es de señalar que el artículo 295 de la Ley de Régimen Local ordena que las sesiones "se celebrarán en la Casa Consistorial, en el palacio provincial o edificio habilitado al efecto, en el caso de fuerza mayor". Es decir, que es imperativa la celebración de las sesiones de toda clase en la Casa consistorial o palacio que se habilite al efecto. Completando la Ley en este artículo, los artículos 187 y 243 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales añaden, refiriéndose, respectivamente, a las sesiones municipales y provinciales, que "verificadas en distinto lugar, serán nulas".

Lo más que puede ocurrir es que por un caso de fuerza mayor, hundimiento, incendio, etc., se habilite un edificio, al efecto de ser Casa consistorial o palacio provincial y que en el mismo se celebren válidamente las sesiones. Sin tal habilitación, que ha de ser previa, celebradas en distinto lugar de la Casa consistorial o palacio provincial, las sesiones están viciadas de nulidad y, por tanto, serán nulos los acuerdos que en ellas se adopten.

No obstante, nada impide en cambio la instalación de sistemas megafónicos o de circuitos cerrados de televisión, que permitan al máximo la ampliación y difusión auditiva o visual del desarrollo de la sesión.

2. *Renuncia de Presidentes de Corporación.*

El criterio es que debe admitirse

la renuncia de Alcalde y Presidente de Diputación, dado el espíritu abierto que preside la Ley de Elecciones Locales. Puede pensarse incluso que la propia Ley faculta la renuncia de un Alcalde al posibilitar la de los Concejales, cualidad imprescindible para ser Alcalde, simplemente con dejar de pertenecer al Partido, Federación o Coalición que le haya presentado según establece el artículo 11.7 de la Ley de Elecciones Locales.

La renuncia del Alcalde o Presidente de Diputación debe efectuarse ante el Pleno de la Corporación, existiendo a estos efectos el precedente inmediato del Decreto 3230/1975, de 5 de diciembre, en cuyo artículo 9.2, d), se admite la renuncia de los Alcaldes elegidos ante la Corporación, si ésta lo aceptase.

Toda renuncia de un Alcalde, una vez aceptada por la Corporación, comportará necesariamente una nueva elección de Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Elecciones Locales.

La renuncia de un Alcalde o Presidente de Diputación no lleva consigo necesariamente la renuncia a su cargo de Concejel o Diputado.

3. Renuncia de Concejales.

En la renuncia de un Concejel deben distinguirse dos momentos:

a) Antes de la constitución de la Corporación, en cuyo caso la renuncia ha de presentarse ante la Junta Electoral de Zona.

b) Una vez constituida la Corporación y tomada posesión de su cargo, en cuyo caso la renuncia ha de presentarse ante la propia Corporación.

La solución en ambos casos es idéntica: el Concejel que renuncia es sustituido por el siguiente de la misma lista (artículo 11 de la Ley de Elecciones Locales).

En cuanto a la expedición de credenciales, ésta corresponde a la Junta Electoral de Zona correspondiente (artículos 27 y 28 de la Ley de Elecciones Locales).

4. Incapacidades, incompatibilidades, excusas y causas de cese de miembros.

En cuanto a las causas de incapacidad e incompatibilidad de los miembros de una Corporación local, se tendrán presentes los preceptos de la Ley de Elecciones Locales referentes a las causas de inelegibilidad e incompatibilidad establecidas fundamentalmente en los artículos séptimo, octavo y noveno, entendiéndose que ha perdido vigencia el artículo 79 de la Ley de Régimen Local, cuyos supuestos esencialmente aparecen incluidos en los citados preceptos de la Ley de Elecciones Locales.

Por lo que se refiere a las excusas del desempeño de los cargos de que

se trata, no resultan de aplicación una vez admitida la posibilidad de renuncia al mismo por el artículo 11.6 de la Ley de Elecciones Locales, ya que el concepto de excusa es consecuencia de la obligatoriedad del cargo que establece el artículo 83 de la Ley de Régimen Local y que hay que entender desaparecida en la Ley de Elecciones Locales. Por lo que afecta a las causas de pérdida de los cargos en cuestión, no resultan ya de aplicación las derivadas de la pérdida de vecindad y de la falta de asistencia a las sesiones; la primera, en razón de lo prevenido en el artículo sexto, 2 y 3, y disposición transitoria sexta de la Ley de Elecciones Locales, criterio éste confirmado por Resolución de la Junta Electoral Central de 30 de enero de 1979, y la segunda, por la pérdida del carácter obligatorio del cargo y por la propia dinámica y nueva configuración del mismo.

Sin embargo, hay que estimar de aplicación como causa de pérdida de estos cargos tanto el nombramiento de empleados a que hacía referencia el artículo 81.2 de la Ley de Régimen Local y la pérdida de la representación política que sirvió de base para la elección; la primera, por un principio deontológico y ético-jurídico reconocido en diversas Leyes generales de nuestro Ordenamiento Jurídico, y la segunda, por lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Ley de Elecciones Locales, por la causa en el mismo señalada.

Tanto las causas de incapacidad, incompatibilidad y pérdida del cargo en los términos que se acaban de exponer, deberán resolverse por el Pleno de las Corporaciones respectivas. Contra los acuerdos de las Corporaciones podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto, 2, del Real Decreto 561/1979, de 16 de marzo, por el que se dictaron normas para la constitución de las Corporaciones Locales.

5. Tenientes de Alcalde.

De conformidad con el criterio interpretativo de esta Dirección General expuesto en su Resolución de 11 de abril de 1979, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día siguiente, en los municipios de más de 2.000 habitantes, en los que es preceptiva la asistencia de Comisión Permanente, todos los Concejales miembros de la misma tendrán el carácter de Tenientes de Alcalde, debiendo fijar el Alcalde, de entre ellos, el orden de sustitución, sin que sea posible ostentar la condición de Teniente de Alcalde los Concejales que no sean miembros de dicha Comisión Permanente.

En los municipios de hasta 2.000 habitantes, el Alcalde designará un Teniente de Alcalde de entre los Concejales, que será quien le sustituya

en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.2 de la Ley de Régimen Local y 16.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

6. Ejercicio de las competencias por los órganos de Gobierno.

Como principio general, es preciso tener en cuenta que conforme a lo prevenido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, "la competencia es irrenunciable y se ejercerá, precisamente, por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia" y, por tanto, las respectivas atribuciones del Alcalde, del Pleno del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente, donde exista, se ejercerán conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 121 y siguientes de su Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico.

En consecuencia, cada órgano deberá ejercer sus propias competencias, sin que sea posible que las atribuidas a la Comisión Permanente sean ejercidas por el Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Régimen Local, según el cual los acuerdos de la Comisión Permanente, en cuestiones de su competencia, tendrán la misma eficacia que los del Ayuntamiento pleno, salvo los casos en que sea necesaria la ratificación por éste, que según el artículo 224.2 del Reglamento de Organización, se reducen a aquellos casos en que por razones de urgencia haya asumido dicha Comisión las atribuciones del Pleno de la Corporación.

Lo que participo a VV. EE. a los efectos que procedan.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias españolas.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 129 del día 30 de mayo de 1979. 2890

Excma. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE ASTORGA

Plaza Ganado, 5

EDICTO

D. Daniel Blanco Perendones, Recaudador Auxiliar de Tributos en la expresada Zona, de la que es titular D. Juan-Bautista Llamas Llamas.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta

Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los arts. 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del veinte por ciento el importe de las deudas incluidas en la anterior relación o (certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los respectivos expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior Providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.7 del repetido texto legal, se hace por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la Providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación económico-admini-

nistrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto

DEUDORES	Importe principal
MUNICIPIO: SANTIAGO MILLAS	
Ejercicios: 1976/77/78	
<i>Concepto: Rústica</i>	
Francisco Alonso Rodríguez	814
Pablo Calvo Rodríguez	1.644
Angel González Martínez	522
Bernardo Toral Barrio	614
<i>Concepto: Urbana</i>	
Asilo Astorga	148
Encarna Fernández Luengo	530
Mat. Fernández San Martín	194
Francisco Seco	195
<i>Concepto: Seguridad Social Agraria</i>	
Ventura Alonso Franco	2.393
Francisco Alonso Rodríguez	5.953
Hortensia Ares Blas y h.	946
Pablo Calvo Rodríguez	10.881
Anice Fernández Rodríguez	1.335
Antolina Fuente García	1.224
Angel González Martínez	3.450
Francisca Pérez Seco Hr.	2.559
Bernardo Toral Barrio	3.839
MUNICIPIO: TRUCHAS	
Ejercicios: 1976/77/78	
<i>Concepto: Rústica</i>	
Doroteo Arias Alonso	566
Ricardo Lordén Pedrosa	1.008
Ramón Luis Alonso	2.018
Juan Marcos Alonso	1.722
Vicente Martínez Río	756
Mte. Utdad. Pbca. n.º 61	19.536
<i>Concepto: Urbana</i>	
Doroteo Arias Alonso	104
María Cañueto León	130
Rogelio Cuadrado Carrera	90
Paúl González Alonso	828
Junta Vecinal	749

DEUDORES	Importe principal
Laudin Liébana Rodríguez	145
M. Rosa Liébana Rodríguez	304
Ricardo Lordén Pedrosa	211
Antonio Mnez. Carracedo	172
Abelinda Mnez. Lorenzo	429
María Mnez. San Román	234
Francisco Mejías Mnez.	651
J. Antonio Morán Glez.	308
Ana María Presa Vega	90
Natividad Rodera Rguez.	200
Angel Simón Alvarez y Hn.	95
Ricardo Vega González	124
Aurea Zamorano Liébana	387
<i>Concepto: Seguridad Social Agraria</i>	
Doroteo Arias Alonso	8.154
Antonio Calvo Núñez	3.617
Rogelio Cuadrado Carrera	2.504
Celia Domínguez Río	723
Alberto Fernández Mnez.	668
José García Arias	2.281
Margarita García Carrera	1.836
José García Llamas	612
Miguel González Román	2.226
Rogelio Liébana Arias	890
Ricardo Lordén Pedrosa	5.731
Ramón Luis Alonso	11.857
Juan Marcos Alonso	8.235
Vicente Martínez Río	4.340
María Martínez San Román	2.393
Josefa Morán Alonso	1.558
Ramón Pedrosa Blanco	946
Manuel Río Calvo	2.559
MUNICIPIO: VAL SAN LORENZO	
Ejercicios: 1977/78	
<i>Concepto: Rústica</i>	
J. Vicente Navedo Moreda Hr.	538
<i>Concepto: Urbana</i>	
José Huerga Alonso	182
Domingo Mures Quintana	368
Corona Quintana Mnez.	116
Fermina Quintana Palacio	106
Filomena Mures Puente	377
<i>Concepto: Seguridad Social Agraria</i>	
Antonia Alonso Geijo y Hm.	835
Lucía Fernández Otero	1.447
J. Vicente Navedo Moreda Hr.	2.615
Fermina Quintana Palacio	668
Félix Quintana Quintana	1.002
MUNICIPIO: VILLAGATON	
Ejercicios: 1977/78	
<i>Concepto: Urbana</i>	
Dolores	193
Dolores Blanco Rojo	244
Matilde Cabezas Cabezas	329
Andrés Fernández García	732
Paula Fernández Osorio	920
Severina García Pérez	570
Antonio Olera Chamorro	540
Argimiro Osorio García	460
María Suárez Abajo y 1	72
<i>Concepto: Licencia Fiscal</i>	
María Isolin Blanco Gómez	630
Isaac González Fernández	1.207
Lucinia Osorio García	630
<i>Concepto: Seguridad Social Agraria</i>	
Dolores Blanco Rojo	723
Mariano Blanco Rojo	723

DEUDORES	Importe principal
Andrés Cabezas	890
Felipa Cabezas Cabezas	1.057
Julio Calvo Martínez	612
Santiago Calvo Martínez	946
Enrique Fdez. Rodríguez	1.224
Emilio García Pérez	779
Juan Gómez Nuevo	2.307
Aquilino Rojo Rojo	1.669

Astorga, 28 de mayo de 1979.—El Recaudador-Auxiliar, Daniel Blanco Perandones.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2611

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE PONFERRADA 1.ª

La Calzada, núm. 6

EDICTO

Don Elías Rebordinos López, Recaudador-Ejecutivo de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.ª de la que es titular D. Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado, contra D. Antonio Alvarez Carreño, por sus débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de Varios Capítulo III, Tráfico de Empresas, Urbana y Licencia Fiscal, de los años 1977, 1978 y 1979, por importe de 49.043 pesetas de principal, más 9.808 pesetas de recargos de apremio y 20.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 78.851 pesetas, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, mediante acuerdo de fecha 1 de junio de 1979, la enajenación del Derecho de Traspaso del local de negocio embargado en este procedimiento al deudor D. Antonio Alvarez Carreño, procédase a la celebración de la subasta, para cuyo acto se señala el día 17 de julio de 1979, a las 10 horas de la mañana, en esta Oficina de Recaudación, debiendo observarse su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, Reglas 80, 81 y 82 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, y las pertinentes del Capítulo IV, sección 2.ª de la Ley de Arrendamientos Urbanos aplicables al traspaso de locales de negocio.

Notifíquese al deudor y al arrendador propietario del local D. César Laborda Rodríguez y esposa D.ª Antonia Alvarez Carreño, y anúnciese por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ponferrada, en el de la Delegación de Hacienda de León y en esta Oficina de Recaudación».

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º—Es objeto de enajenación: El derecho de traspaso del local de negocio dedicado a Cafetería, con la denominación de «Cafetería Yácar», que está situado en la calle del Capitán Losada, núm. 11, de Ponferrada y que hace esquina con la calle Sierra Pambley a donde da vista, constituido por el local de planta baja que ocupa la citada cafetería y sótano correspondiente y que son parte del edificio propiedad de los esposos D. César Laborda Rodríguez y D.ª Antonia Alvarez Carreño y que lleva en arrendamiento el deudor D. Antonio Alvarez Carreño por cesión que le hicieron los propietarios-arrendadores antes mencionados, siendo el precio de alquiler mensual de 30.000 pesetas.

2.º—La valoración pericial del derecho de traspaso que servirá de tipo para la subasta, es de 3.500.000 pesetas y en la misma no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de este tipo.

3.º—La subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación, si se hiciera efectivo el pago de los débitos por principal, recargos y costas del procedimiento.

4.º—Para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán previamente en la mesa de subasta, la fianza del 20 por ciento como mínimo del tipo de enajenación fijado, cuyo depósito deberá efectuarse en metálico.

5.º—La aprobación del remate y subsiguiente adjudicación del derecho de traspaso, quedará en suspenso hasta que, notificada a los arrendadores la mejor postura ofrecida en la licitación pueda ejercitar el derecho de tanteo que le concede el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

6.º—De no ejercitar el arrendador su derecho de tanteo, la renta del local de negocio podrá ser incrementada conforme al artículo 42 de la citada Ley.

7.º—Todo licitador-rematante, contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo y dedicarlo a negocio de la misma clase del que venía ejerciendo el arrendatario, durante el plazo mínimo de un año, a tenor del artículo 33 de la precitada Ley.

8.º—El rematante queda obligado a garantizar el pago de la adjudicación al finalizar la subasta o dentro de los cinco días siguientes mediante depósito en metálico, reteniendo para su abono al arrendador, la cantidad representativa del porcentaje correspondiente que determina el párrafo 2.º del artículo 39 de la repetida Ley, y de no garantizar el pago en el plazo indicado, se declarará sin efecto la adjudicación y la pérdida del depósito que

constituyó para licitar, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que origine el incumplimiento de tal obligación.

9.º—Si el arrendador ejercitara el derecho de tanteo en el plazo reglamentario, se devolverán al rematante las cantidades que haya constituido en concepto de depósitos.

Advertencias: A los acreedores hipotecarios forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos mediante el presente anuncio.

A los adjudicatarios, que no se conocen cargas hipotecarias sobre el derecho de traspaso del local de negocio objeto de enajenación.

Ponferrada, a 11 de junio de 1979.—El Recaudador-Ejecutivo, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2891

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA ANUNCIO

D. José Luis Fernández Martínez, con domicilio en Carracedelo (León), solicita autorización para extraer 500 metros cúbicos de áridos del río Sil, en el tramo que tiene su origen y final en Olgaño hasta Toral, Ayuntamiento de Carracedelo (León), con destino a la venta.

La tarifa de venta propuesta es de 100 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente estará de manifiesto en las oficinas de este Organismo —calle de Asturias, 8, Oviedo—, durante el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Dentro de dicho plazo las personas que se consideren perjudicadas con la citada extracción y tarifa de venta propuesta, pueden formular reclamaciones por medio de escrito dirigido a la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Oviedo, 31 de mayo de 1979.—El Comisario Jefe (ilegible).

2644

Núm. 1319.—620 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

Para conocimiento de cuantos han solicitado tomar parte en el concurso-oposición restringido convocado para la provisión de una vacante de Cabo de la Policía Municipal, de la Plantilla de este Ayuntamiento, se hace saber que las pruebas selectivas se iniciarán a las dieciséis horas del día 18 de julio próximo, en las dependencias de esta Casa Consistorial, para las cuales que-

dan citados todos los aspirantes admitidos definitivamente, con arreglo a las normas ya citadas.

León, 18 de junio de 1979.—El Alcalde, Gregorio Pérez de Lera.

2895 Núm. 1320.—340 ptas.

Para conocimiento de quienes han solicitado tomar parte en la oposición convocada para la provisión de vacantes de Policía Municipal, de la Plantilla de este Ayuntamiento, se hace saber que las pruebas selectivas se iniciarán el día 18 de julio próximo, a las nueve de la mañana, en las dependencias de esta Casa Consistorial, para las cuales quedan citados todos los aspirantes admitidos definitivamente, con arreglo a la normativa vigente.

Se les previene que habrán de exhibir en el momento de iniciarse las actuaciones correspondientes, además del Documento Nacional de Identidad, los permisos de conducir exigidos dentro del plazo legal.

León, 18 de junio de 1979.—El Alcalde, Gregorio Pérez de Lera.

2898 Núm. 1321.—440 ptas.

Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

Confeccionado el padrón general de exacciones varias para el ejercicio de 1979, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que procedan.

El padrón comprende las siguientes exacciones:

Tasa por desagüe de canalones.

Tasa por ocupación de la vía pública.

Tasa sobre rodaje y arrastre.

Tasa sobre tránsito de ganados.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Arbitrio sobre terrenos sin vallar.

Arbitrio sobre limpieza y decoro de fachadas.

Arbitrio sobre techados de paja.

Arbitrio sobre corredores y escaleras.

Noceda, 18 de junio de 1979.—El Alcalde (ilegible). 2914

Ayuntamiento de Valderrueda

En la Secretaría municipal se hallan expuestos al público, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º—Prórroga del presupuesto ordinario de 1978 para el actual ejercicio de 1979.

2.º—Cuenta general del presupuesto ordinario, cuenta del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, todas ellas referidas al ejercicio de 1978.

3.º—Padrón de contribuciones especiales derivadas de las obras de «Abastecimiento de agua y alcantarillado de Taranilla y alumbrado público de Taranilla».

Valderrueda, 18 de junio de 1979.—El Alcalde, Rogelio Anta Franco. 2899

Ayuntamiento de Villablino

Aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 16 del actual, las Ordenanzas fiscales reguladoras del «Impuesto municipal sobre solares» e «Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos», que entran en vigor con efectos de 1.º de enero del presente año, y cuyo acuerdo de imposición fue adoptado por esta Corporación en sesión de 21 de septiembre último, y aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en resolución de 15 de diciembre de 1978; quedan expuestas al público en las Oficinas de Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, con sus tarifas, por el plazo de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Villablino, 19 de junio de 1979.—El Alcalde, Manuel-Eliecer Rodríguez Barrero. 2959

Ayuntamiento de Cacabelos

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir el concurso-subasta para la adjudicación del servicio de recogida de basuras (sólo vehículo con su conductor) en Cacabelos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, así como los demás documentos, en el plazo de ocho días se pueden presentar reclamaciones al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cacabelos, 19 de junio de 1979.—El Alcalde (ilegible). 2934

Ayuntamiento de Villaquejada

Aprobados por el Pleno de esta Corporación, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles y a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

1.º—Expediente de prórroga del presupuesto ordinario de 1978, para el actual ejercicio de 1979.

2.º—Padrón sobre renta de Quiñones.

3.º—Padrón sobre pastos.

4.º—Padrón por tránsito de animales.

5.º—Padrón por decoro de fachadas.

6.º—Padrón por ocupación de vía pública.

7.º—Padrón por solares sin vallar.

8.º—Padrón sobre rodaje y arrastre.

9.º—Padrón por trilladero o eras.

10.º—Padrón por desagüe de canalones.

Aprobado por la Junta Vecinal de Villafer el expediente de prórroga del presupuesto ordinario de 1978 para el actual ejercicio de 1979, se encuentra de manifiesto al público en el domicilio del Sr. Presidente, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Villaquejada a 20 de junio de 1979.
El Alcalde (ilegible). 2960

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRORROGA DEL PRESUPUESTO ORDINARIO de 1978, para el ejercicio económico de 1979, al amparo de lo dispuesto por el artículo 4.º del Real Decreto 1256/1979.
Plazo: 15 días.

Gordaliza del Pino	2900
Los Barrios de Luna	2901
Pobladura de Pelayo García	2902
Villablino	2903
Riello	2904
Folgozo de la Ribera	2905
Villagatón	2907
Joarilla de las Matas	2909
Vallecillo	2910
Castropodame	2911
Los Barrios de Salas	2913
Riego de la Vega	2915
Molinaseca	2916
Oseja de Sajambre	2917
Priaranza del Bierzo	2818
Riaño	2919

ORDENANZAS

Pobladura de Pelayo García, Ordenanza para la exacción de los derechos y tasas por suministro de agua potable a domicilio.—15 días. 2902

Grajal de Campos, Ordenanza de imposición de contribuciones especiales.—15 días hábiles. 2908

PADRONES

Grajal de Campos, Padrón de vehículos de tracción mecánica, sujetos al impuesto municipal de circulación. 15 días. 2908

Los Barrios de Salas, Padrón de arbitrios varios confeccionado para el actual ejercicio.—15 días. 2912

Molinaseca, Padrón de tasas y arbitrios municipales para el actual ejercicio de 1979.—15 días hábiles. 2916

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villoria de Orbigo

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta para la enajenación de los chopos existentes en la finca del pago de La Tejera y Las Comportas, de la propiedad de la misma, queda de manifiesto en Villoria de Orbigo durante el plazo de ocho días para su examen y reclamaciones oportunas.

Villoria de Orbigo, 16 de junio de 1979.—El Presidente, Santos Alvarez. 2920

Junta Vecinal de San Pedro de Valderaduey

Aprobada por esta Junta Vecinal de mi Presidencia la prórroga del presupuesto ordinario de 1978 para el ejercicio de 1979, se expone al público el expediente, en el domicilio de esta Presidencia, por el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por cualquier interesado, de conformidad con lo que disponen los artículos 683 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 194-4 del Reglamento de Haciendas Locales.

San Pedro de Valderaduey, a 21 de junio de 1979.—El Presidente (ilegible). 2948

Junta Vecinal de Zuares del Páramo

Prorrogado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario de 1978 para el ejercicio de 1979, el expediente respectivo se halla expuesto al público en el domicilio del presidente que suscribe, durante el plazo de quince días hábiles y en horas de trece a catorce, a efectos de examen y reclamaciones.

Zuares del Páramo, 20 de junio de 1979.—El Presidente (ilegible). 2947

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 472/1978, seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Asensio Cano, de este domicilio, representado por el Procurador D. Santiago González Varas, contra D. José-María Rodríguez Fernández, de la Virgen del Camino, sobre pago de 24.122 pesetas de principal y 10 000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, por resolución de esta

fecha, acordé anunciar nuevamente a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, el vehículo embargado en dicho juicio para garantizar las responsabilidades referidas, que se reseñan así:

Una moto, marca «Dervi-Cross», con licencia, ya que no tiene matrícula, en perfecto estado de funcionamiento. Valuada pericialmente en treinta y cinco mil pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia—, el día diecisiete de julio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en él, consignarán previamente el 10 por 100 efectivo del tipo de tasación; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a doce de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2881 Núm. 1309.—820 ptas.

**

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y registrado con el número 315/79, se tramita procedimiento para la declaración de herederos abintestato de doña Francisca Fernández del Campo natural y vecina de Fuentes de Carbajal, que falleció en dicha localidad el día 27 de abril de 1979, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes, y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; sobreviviéndole únicamente su hermano de doble vínculo D. Tiburcio Fernández del Campo.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado —Palacio de Justicia—, dentro del plazo de treinta días.

Dado en León, a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2889 Núm. 1312.—640 ptas.

**

Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.^a en los autos de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado bajo el número 602 de 1978, promovidos por D.^a Angeles Jamat Muñoz, mayor de edad, soltera, jubilada y vecina de Oviedo, representada por el Procurador Sr. de Felipe Martínez, contra D. Fidentino Alonso de Fuentes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, calle Juan Ferreras, núm. 13, contra la Compañía de Seguros «La Paternal Española Sica», con domicilio en Madrid, Ave-

nida de Brasil, núm. 4, y contra los desconocidos herederos de D. Guillermo Valdés Iglesias, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se da traslado y se emplaza en forma a los demandados, desconocidos, herederos de D. Guillermo Valdés Iglesias, mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el término de nueve días y tres días más para que comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en León, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2880

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 512/78, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, a instancia de D. Eloy-Emilio Quirós Alvarez, de su finado hermano D. José Ubaldo Quirós Alvarez, hijo de Eloy y Erlinda, natural de San Pedro de Luna, y fallecido en Madrid, en fecha 6 de noviembre de 1977, en estado de soltero, sin dejar descendencia ni ascendencia por haberle premuerto sus padres, y sin haber otorgado testamento, siendo las personas que reclaman su herencia que asciende a cien mil pesetas, sus diez hermanos de doble vínculo llamados D. Eloy-Emilio, D. Juan Manuel, doña María del Carmen Ramona, D.^a Carmen Erlinda, D.^a Regina Rosa, doña Dolores Salomé, D.^a Socorro, D. Antonio, D.^a Milagros y D. Jesús Quirós Alvarez; y a medio del presente, se convoca a cuantas personas ignoradas se crean con igual o mejor derecho a participar en expresada herencia para que en el término de treinta días, puedan comparecer en el expediente a usar de su derecho, si les conviniere, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en León, a treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

2882 Núm. 1313.—760 ptas.

**

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 504/78, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de la causante D.^a Luzdivina Díez Gutiérrez, hija de Manuel y Josefa, natural de Pardavé y vecina que fue de esta ciudad de León, fallecida el día 4 de mayo de 1978, en esta última localidad, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes por haberla premuerto sus dos hermanos

llamados Benjamín y Lorenzo Díez Gutiérrez, siendo las personas que reclaman su herencia que asciende a cincuenta mil pesetas, sus sobrinos, hijos de Benjamín, llamados Virtudes, Leonilda, Félix, Ovidia y Enesida Díez Flecha; así como los también sobrinos, hijos de Lorenzo, llamados María, Mariano y Tomás Díez García.

Y por medio del presente, se convoca a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a participar en expresada herencia para que en el término de treinta días, comparezcan en el expediente a reclamarla.

Dado en León, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, (ilegible).

2862 Núm. 1306.—720 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 34 de 1979, de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por el Sr. D. Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 34 de 1979, seguidos de una parte como demandante, por el Instituto Nacional de Previsión, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, y defendido por el Letrado D. José Ramón López Gavela, y de otra como demandada por la Compañía de Seguros Iberoamericana, con domicilio en Madrid, sobre reclamación de cantidad, dicha demandada no ha comparecido en los autos, hallándose en situación de rebeldía...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de la deudora Compañía de Seguros Unión Iberoamericana y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Instituto Nacional de Previsión, de la cantidad de veintinueve mil sesenta y ocho pesetas, importe del principal que se reclama y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a la referida demandada.—Así por esta mi sentencia que mediante a la rebeldía de la demandada, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitare su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Pérez Rodríguez.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación a la demandada en rebeldía Compañía de Seguros Unión Iberoamericana, expido y firmo el presente en Ponferrada, a quince de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

2927 Núm. 1325.—1.180 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada
Anulación de requisitoria*

Don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace público: Que habiéndose recibido comunicación telegráfica haciendo constar que el penado José Antonio Gómez de Paz, de 20 años, soltero, marinero, hijo de Agustín e Isabel, natural de Vigo, vecino de Lugo, el cual se encontraba en ignorado paradero, se encuentra ingresado en la Prisión Provincial de Alicante, y cuyas órdenes de busca y captura habían sido dadas por este Juzgado en virtud de lo acordado, por auto de fecha 21 de abril de 1979, dictada en las Diligencias Preparatorias 62/78 por los delitos de robo, por la presente, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura que contra el mismo se habían librado.

Dado en Ponferrada, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

2885

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 62 de 1979, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En La Bañeza a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por el señor don Julio-César Cibeira Yebra Pimentel, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, en este Juzgado tramitados a instancia de don José Ribas Villadangos, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Bañeza, representado por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, y dirigido por el Abogado don José-Antonio Pérez Santos, contra don Juan-Antonio Rabanal Quintana, mayor de edad, industrial de Talleres Juanjo, con domicilio en carretera de Adanero a Gijón, Km. 196, Zaratán (Valladolid), que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra

los bienes embargados en este procedimiento como propiedad del demandado D. Juan-Antonio Rabanal Quintana, y con su producto pago total al ejecutante D. José Ribas Villadangos, de la cantidad de noventa y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesetas, reclamada de principal, intereses legales de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha del protesto y las costas causadas y que se causen en este procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, a quien por su rebeldía, se le notificará esta sentencia en la forma prevista por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte ejecutante no solicita la personal en término de tercero día.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Julio Cibeira.—Rubricado. Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, que es el de hoy, veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve, doy fe.—Firmado: M. Javato.—Rubricado».

Y con el fin de que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que la resolución inserta sirva de notificación al demandado rebelde antes mencionado, se expide el presente en La Bañeza a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Julio-César Cibeira.—El Secretario, Manuel Javato.

2866

Núm. 1307.—1.440 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición a que luego se hará mérito recayó Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia.—En la ciudad de León a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carrafia, Juez número uno de Distrito, los presentes autos de proceso de cognición núm. 38 de 1979 seguido a instancia de Cantalapedra Saneamiento, S. A., entidad domiciliada en esta ciudad, calle Colón, núm. 17, representada por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigida por el Letrado D. Jesús López-Arenas González, y como demandada REYFE, S. L. con domicilio Social en Guardo (Palencia) Travesía de Santiago, en reclamación de cantidad, y Fallo: Que estimando la demanda formulada por Cantalapedra Saneamientos, S. A. contra REYFE, S. L. debo condenar y condeno a la demandada a que, tan pronto esta sentencia sea firme abone a la actora la suma de veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas con ochenta y

seis céntimos, más intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial, con expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berueta, Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación a la demandada en rebeldía, expido y firmo el presente en León a quince de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Mariano Velasco.
2883 Núm. 1314.—980 ptas

**

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en las diligencias de juicio de faltas núm. 203/79, tramitadas en este Juzgado recayó la siguiente;

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Derechos de Registro	20
Tramitación hasta sentencia artículo 28	100
Diligencias preliminares artículo 28 1. ^a	15
Suspensión juicio art. 28-1. ^a	40
Derechos dobles art. 28 1. ^a	115
Exhortos y otros despachos librados	400
Exhortos y otros despachos cumplimentados art. 31-1. ^a ..	150
Diligencias en domicilio D.C. 14.	50
Ejecución art. 29-1. ^a	30
Pólizas Mutualidad Judicial. ...	180
Reintegros hasta tasación. ...	210
Reintegros posteriores. ...	90
Multa impuesta ...	1.000
Indemnización civil a favor de Angel García Fernández. ...	5.101
Juzgado Cuadros según notas. ...	700
Total s. e. u. o.	8.201

Importe en total la cantidad de ocho mil doscientas una pesetas. Corresponde abonar dicho total a César Mallada Quintana.

Juzgado de Distrito número uno de León, a 24 de mayo de 1979.—El Secretario.—Firmado y rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y en conformidad y para que sirva de traslado y requerimiento al penado César Mallada Quintana que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Mariano Velasco.
2921 Núm. 1323.—960 ptas

Juzgado de Distrito
número dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 38 de 1979, seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Leonesa de Maquinaria Agrícola, S. A., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida, y defendida por el Letrado D. Manuel Muñiz Bernuy, contra D. Ramón Rebordinos López, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Santiago de la Valduerna, y contra D. José-Luis Brimez Panero, mayor de edad, casado, conductor, y vecino de La Bañeza, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando solamente en parte la anterior demanda interpuesta por la Entidad Leonesa de Maquinaria Agrícola, S. A., contra D. Ramón Rebordinos López y D. José-Luis Brimez Panero, en reclamación de doce mil novecientos treinta y dos pesetas, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la Sociedad demandante una vez firme esta resolución la suma de ocho mil doscientas ochenta pesetas sin hacer atribución de costas.—Y por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Siro Fernández.—Rubricado.

Y para notificación a los demandados rebeldes D. Ramón Rebordinos López y D. José Luis Brimez Panero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a once de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Siro Fernández Robles.—(ilegible).

2884 Núm. 1322.—1.180 ptas

**

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 532 de 1979, por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve, a las 10,10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la

Vega, 14, mandando citar al Sr. Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la lesionada María Jesús Fernández García, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a once de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo. 2820

**

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 405 de 1979, por el hecho de lesiones y daños en accidente de circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día cinco del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve a las 12,10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, núm. 14, mandando citar al señor Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al lesionado Angel González González, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo. 2950

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1979